

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **16116**

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

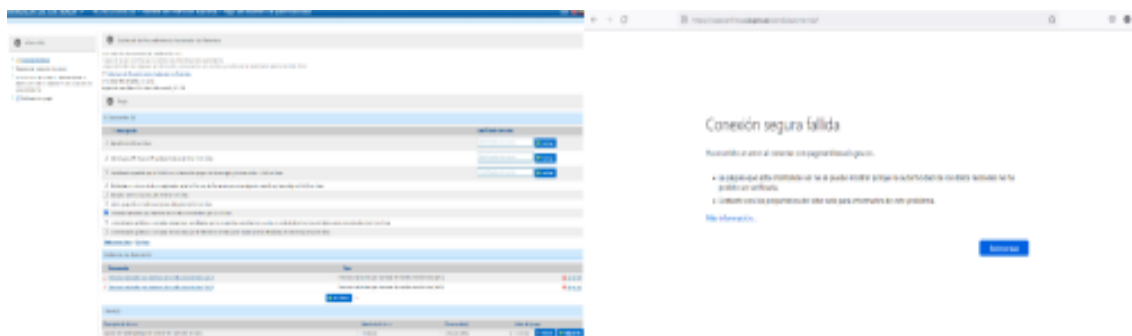
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 31 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1796 de 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención a la creación titulada ‘DISPOSITIVO AJUSTABLE PARA ALINEAR EL MANILLAR CON EL MARCO Y LAS LLANTAS DE UNA BICICLETA’, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2023 con el N° NC2023/0001128, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, Jhon Sebastián Gómez Ramírez, presentó como recurso de reposición contra la citada Resolución una declaración juramentada que a continuación se expone:

“...declaro de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento que, debido a condiciones personales, solo hasta el 29 de enero de 2023 a las 8:00pm, estuve en capacidad de realizar el pago de examen de patentabilidad del proceso NC2022/0005325, siendo ésta la fecha límite para el trámite, sin embargo, debido a problemas en la pasarela de pagos no fue posible realizar el pago en la fecha y hora indicadas, por lo cual, envié correo electrónico informando de la anomalía en el funcionamiento al correo contactenos@sic.gov.co para dejar soporte de lo que estoy declarando en este momento.

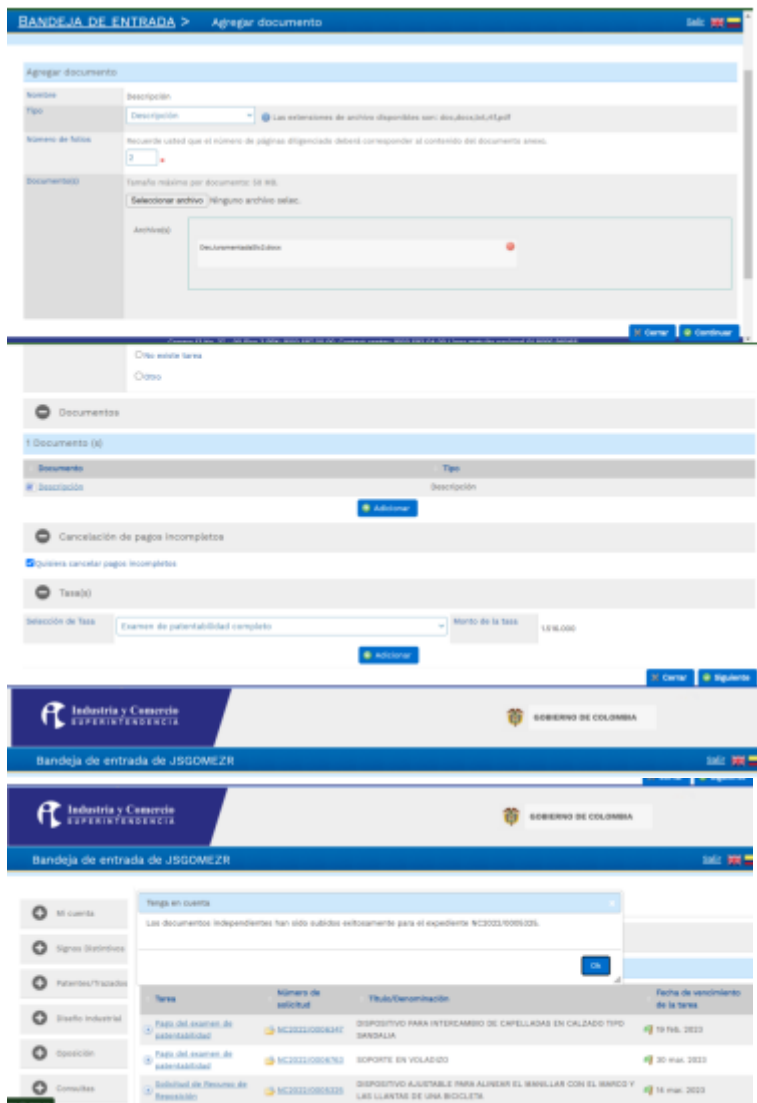


Luego el día 30-01-2023 realicé una llamada a la línea de atención de la SIC, informando mi situación, donde me avisan que debo realizar Complementos de Información/Pagos adicionales, proceso que realice después de la llamada indicando que deseaba realizar del cual no aparece registro en el proceso realizado, aún (sic) cuando hice el paso a paso como se indica, recibiendo la notificación de que la información fue recibida por la pagina (sic).



Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325



Tasa	Número de solicitud	Título/Descripción	Fecha de vencimiento de la tasa
Pago del examen de patentabilidad	NC2022/0005325	DISPOSITIVO PARA INTERCAMBIO DE CHEPELLAS EN CALZADO TIPO SANDALIA	19 feb. 2023
Pago del examen de patentabilidad	NC2022/0005325	SOPORTE EN VOLADIZO	30 mar. 2023
Solicitud de Remisión de Rescisión	NC2022/0005325	DISPOSITIVO AJUSTABLE PARA ALINEAR EL BIELLAR CON EL BARRCO Y LAS LUJAS DE UNA BOCLETA	18 mar. 2023

Posteriormente el día (sic) 31-01-2023 recibo al correo un oficio informándome que se declara abandonada la patente, dónde no se tienen en cuenta los hechos anteriormente descritos.

Espero que, con la evidencia y su respectiva investigación del funcionamiento de la plataforma, se compruebe el fallo en la plataforma y se habilite el expediente para hacer el respectivo pago-.”

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Acerca de la normativa andina aplicable

En principio resulta pertinente mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Capítulo IV del Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Concretamente, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, el artículo 40 de la norma comunitaria es clara cuando establece:

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

“Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Referente a la publicación es importante anotar que, dentro del procedimiento de obtención de patente, cumple con los siguientes objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir en forma expresa a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

Por su parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

De la anterior disposición se desprende, tal como lo ha ratificado la jurisprudencia comunitaria, *“el establecimiento de una carga adicional para el solicitante de la patente, que es la iniciativa de un procedimiento dirigido al examen de patentabilidad de la invención, toda vez que se le exige, que dentro del plazo fijado por la disposición citada, es decir 6 meses contados desde la publicación de la solicitud, la formulación de una solicitud expresa al efecto.”*

Incluso en la Interpretación Prejudicial dictada dentro del Proceso 73-IP-2011, con respecto a la petición del examen de patentabilidad, el mismo Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se refirió a los requisitos para su procedibilidad en los siguientes términos:

“De conformidad con lo anteriormente analizado, los requisitos para que la oficina de patentes respectiva proceda a iniciar el examen de patentabilidad, de conformidad con la Decisión 486, son los siguientes¹:

- Publicación de la solicitud de patente.

¹ Estos requisitos fueron determinados por el Tribunal en la Interpretación Prejudicial de 12 de enero de 2006, expedida dentro del proceso 208-IP-2005.

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

- Petición expresa del solicitante, formulada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la solicitud, para que la Oficina de Patentes realice el examen de patentabilidad.
- Pago de las tasas, si fuere el caso, para la realización del examen de patentabilidad, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, en las condiciones que establezca la regulación interna”.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 29 de julio de 2022 en la Gaceta No. 969, correspondía al solicitante presentar la petición expresa del examen de patentabilidad de la solicitud, acreditando el pago de la tasa correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación.

Caso Concreto

Según se observa en el expediente en estudio, la publicación del extracto se realizó el 29 de julio de 2022, por lo que el plazo para pedir que se examinara si la invención es patentable y cancelar la tasa respectiva vencía el domingo 29 de enero de 2023, sin embargo, como el último día del plazo fue feriado o de vacante el plazo se extendió hasta el primer día hábil siguiente, es decir, hasta el lunes 30 de enero de 2023, por lo que el examen de patentabilidad podía ser pedido por el solicitante hasta ese siguiente día hábil.

Lo anterior está en consonancia con lo previsto en el artículo 5 de la Decisión 486, en lo relativo a los plazos que señala en los procedimientos que regula, cuando dice: “...Si el plazo se fija en meses o años se computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.” -Subraya fuera del texto original-.

No obstante, encuentra este Despacho que el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad ni efectuó el pago de la tasa correspondiente, dentro del término de seis meses contados a partir de la publicación de la solicitud de patente en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 969, a pesar que el plazo para solicitar dicho examen y cancelar la tasa fijada se extendió hasta el día 30 de enero de 2023, como se indicó anteriormente, plazo suficientemente amplio para que el solicitante realizara las gestiones a su cargo.

Dice el recurrente que “*debido a condiciones personales, solo hasta el 29 de enero de 2023 a las 8:00 pm, estuve en capacidad de realizar el pago de examen de patentabilidad del proceso NC2022/0005325, siendo ésta la fecha límite para el trámite,...*”.

Como ya se estableció, el plazo para pagar no venció el domingo 29 de enero de 2023 sino el lunes 30 de enero de 2023, de manera que el solicitante ha podido pedir el examen de patentabilidad y hacer el pago de la tasa incluso hasta ese 30 de enero, por lo que, contrario a lo que se afirma, el 29 de enero no era la fecha límite para el trámite ya que disponía del día hábil siguiente para dar cumplimiento a las exigencias previstas en el mencionado artículo 44, tal como se evidencia en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI-.

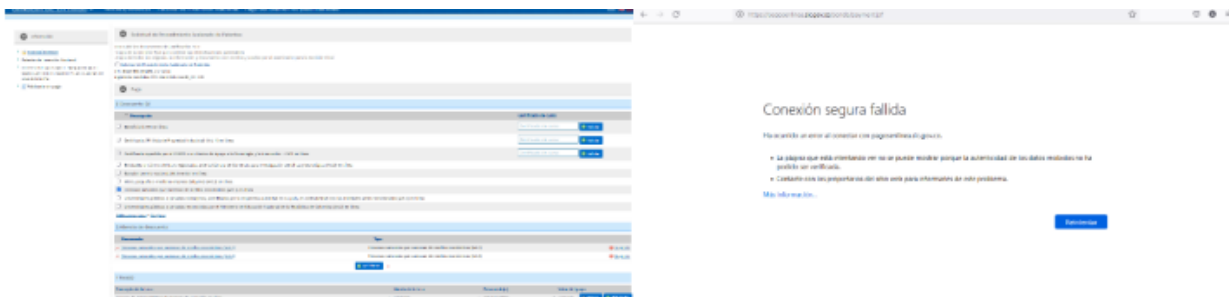
Ahora bien, no puede dejarse de lado que son dos (2) los requisitos que, dentro del plazo establecido, deben cumplir los solicitantes de una patente para que la Oficina proceda a

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

iniciar el examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486: (i) la petición expresa, y (ii) el pago de la tasa respectiva, y como se ha establecido ninguna de estas exigencias se cumplió dentro del término prescrito por la norma comunitaria situación que también se infiere de lo expuesto en el recurso bajo análisis.

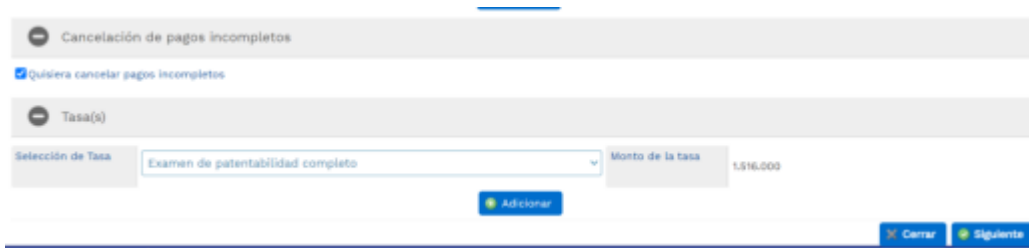
De otro lado, argumenta el recurrente que *“debido a problemas en la pasarela de pagos no fue posible realizar el pago en la fecha y hora indicadas”*, pero lo soporta con una captura de pantalla donde no se ve fecha ni hora que permita verificar el día en que se intenta realizar el pago:



Sin embargo, sí muestra una falla del sistema, al parecer una intermitencia, porque no hubo reportes de casos en ese domingo y el día lunes 30 de enero, -según el informe del área de Sistemas e Informática-, no se reportaron fallas en el sistema y hay radicaciones con pago. Adicional, el recurrente para sustentar su dicho allega un correo electrónico a contactenos@sic.gov.co del 29 de enero de 2023, 20:80 donde muestra la misma captura de pantalla.

Dice el recurrente que *“luego el día 30-01-2023 realicé una llamada a la línea de atención de la SIC, informando mi situación, donde me avisan que debo realizar Complementos de Información/Pagos adicionales, proceso que realice después de la llamada indicando que deseaba realizar del cual no aparece registro en el proceso realizado.”* -Subraya del texto original-.

En primer lugar, se advierte que a pesar que el solicitante fue orientado en el sentido de que realizara el trámite mediante el módulo de *‘Verificación complemento de información/pago adicional’*, contrario a lo que indica, no culminó el proceso de pago, pues según las capturas de pantalla **no dio click en el botón "adicionar" abajo de la tasa** y por eso el sistema no desplego la opción para pago:



Es decir, el solicitante al final **no realizó el pago**, como ha debido hacerse, razón por la cual el sistema no registra pago alguno, tampoco hizo la petición de examen, lo que generó en definitiva la decisión de abandono.



Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

Adicionalmente, el recurrente afirma que hecho el paso a paso recibe “la notificación de que la información fue recibida por la página.” Se aclara que ello tiene que ver con los documentos que el solicitante sí ingresó por el módulo de ‘Verificación complemento de información/pago adicional’, -Declaración juramentada y correo electrónico-, los cuales **efectivamente** fueron subidos por el solicitante al sistema SIPI y obran en el expediente según se evidencia en dicho sistema de trámites:

32 Histórico (s)		
Tipo de actuación	Descripción	Fecha de creación
Con renuncia a términos	Jhon Sebastian Gomez Ramirez renunció a términos	31 ene. 2023 06:54:27 p.m.
Recurso de Apelación solicitado	Jhon Sebastian Gomez Ramirez radicó un recurso	31 ene. 2023 06:54:27 p.m.
Complementación	Ha ingresado documento complementario	31 ene. 2023 06:41:57 p.m.
Complementación	Ha ingresado documento complementario	30 ene. 2023 03:28:58 p.m.
Complementación	Ha ingresado documento complementario	30 ene. 2023 03:23:02 p.m.

En este orden de ideas, las circunstancias que aduce el recurrente como justificación para el incumplimiento de su obligación de solicitar la práctica del examen de patentabilidad y efectuar el pago de la tasa establecida dentro de la oportunidad legal, no son de recibo por parte de esta Oficina, dado que el plazo para cumplir con las exigencias previstas en el artículo 44 fue suficientemente amplio, incluso se extendió hasta el 30 de enero de 2023, y aunque intentó realizar el pago no culminó el proceso, como sí lo hizo con el ingreso de los documentos -Declaración juramentada y correo electrónico- en la misma fecha del 30 de enero; incluso, posteriormente, el 31 de enero, ingresó la misma declaración juramentada como recurso, según obra en el sistema SIPI.

Por otra parte, es necesario aclarar al recurrente que en el procedimiento establecido en la norma comunitaria no se prevé un término más allá de lo dispuesto en el citado artículo 44, que concede al solicitante un plazo de seis (6) meses contado desde la publicación para pedir el examen de patentabilidad, sumado el pago de este, de suerte que si en el término establecido no realizó tal petición la solicitud cae en abandono; por lo tanto, tampoco resulta procedente la solicitud del recurrente, en el sentido de que “se habilite el expediente para hacer el respectivo pago”, dado que el plazo legal es perentorio e improrrogable y no es susceptible de ser establecido a solicitud del interesado, sino en virtud de los supuestos previstos en la Decisión 486; adicional, se insiste, a la fecha no se evidencia en el sistema de trámites pago alguno por concepto de la tasa de examen de patentabilidad ni petición del mismo.

De todo lo anterior, resulta claro que el solicitante no adecuó la solicitud en términos que hicieran posible su continuación y las razones invocadas para justificar el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 no son de recibo por el Despacho, por lo que no es dable acceder a la petición de revocar el acto administrativo que se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE



Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2022/0005325

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 1796 de 30 de enero de 2023, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a Jhon Sebastián Gómez Ramírez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.30
17:02:11 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.